

**NORMAS PROFESIONALES DE CONTABILIDAD,
AUDITORÍA Y SINDICATURA
DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**APROBADAS POR EL CPCECABA
Por Resolución C. D. N° 087/2003**

**TEXTO ORDENADO
JUNIO 2003**



Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NORMAS PROFESIONALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ÍNDICE

RESOLUCIÓN C. D. N° 087/2003

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 8 NORMAS GENERALES DE EXPOSICIÓN CONTABLE

Capítulo I

Introducción

A. Necesidad de información contable útil

B. Objetivo

C. Modelo contable y normas contables profesionales

D. Estructura

E. Exposición de aspectos específicos tratados en otras resoluciones técnicas

Capítulo II

Normas comunes a todos los estados contables

A. Alcance

B. Aspectos generales

C. Estados básicos

D. Estados complementarios

E. Información comparativa

F. Modificación de la información de ejercicios anteriores

G. Síntesis y flexibilidad

H. Información complementaria

Capítulo III

Estado de situación patrimonial o balance general

A. Contenido

A.1. Concepto

A.2. Estructura

A.3. Clasificación

B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes

B.1. Activos corrientes

B.2. Activos no corrientes

B.3. Pasivos corrientes

B.4. Pasivos no corrientes

C. Fraccionamiento de los rubros

D. Pautas para la clasificación de los rubros

E. Partidas de ajuste de la valuación

F. Compensación de partidas

G. Modificación de la información de ejercicio anteriores

Capítulo IV

Estado de resultados (o de recursos y gastos)

- A. Contenido**
 - A.1. Concepto
 - A.2. Estructura
 - A.3. Clasificación
- B. Ajustes de resultados de ejercicios anteriores**
 - B.1. Concepto
 - B.2. Efectos

Capítulo V

Estado de evolución del patrimonio neto

- A. Contenido**
 - A.1. Concepto
 - A.2. Estructura
- B. Modificación de la información de ejercicios anteriores**

Capítulo VI

Estado de flujo de efectivo

- A. Estructura**
 - A1. Variación del monto
 - A.2. Causas de variación
 - A.3. Tipificación de las actividades
 - A.4. Flujos correspondientes a partidas extraordinarias
 - A.5. Intereses, dividendos e impuesto a las ganancias
- B. Compensaciones de partidas**
- C. Modificación de la información de ejercicios anteriores**
- D. Información comparativa**

Capítulo VII

Información complementaria

- A. Contenido**
 - A.1. Concepto
 - A.2. Estructura
- B. Descripción de la información a incluir**
 - B.1. Identificación de los estados contables
 - B.2. Identificación de la moneda homogénea en la que se expresan los estados contables
 - B.3. Identificación del ente
 - B.4. Capital del ente
 - B.5. Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa
 - B.6. Comparabilidad
 - B.7. Unidad de medida
 - B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos
 - B.9. Composición o evolución de los rubros
 - B.10. Bienes de disponibilidad restringida
 - B.11. Gravámenes sobre activos
 - B.12. Contingencias
 - B.13. Restricciones para la distribución de ganancias
 - B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores
 - B.15. Hechos relacionados con el futuro
 - B.16. Participación en negocios conjuntos
 - B.17. Pasivos por costos laborales
 - B.18. Información sobre la aplicación del método “valor patrimonial proporcional”
 - B.19. Información sobre el estado de flujo de efectivo

C. Aspectos formales

RESOLUCIÓN C. D. N° 087/2003

**TEXTO ORDENADO DE NORMAS PROFESIONALES DE
CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y SINDICATURA
DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

C.P.C.E.C.A.B.A.

Resolución C. D. N° 087/2003

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Junio de 2003

En la Sesión del día de la fecha (Acta N° 1018) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

Visto y Considerando:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).
- b) La necesidad de contar con un compendio normativo único que contenga todas las normas profesionales vigentes en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los textos de las Resoluciones Técnicas adecuados a la manera como fueron adoptados por este Consejo Profesional, de forma tal que se facilite su aplicación o utilización por parte de los profesionales, los organismos de control y demás usuarios de estas normas, pero manteniendo la estructura temática de las Resoluciones Técnicas vigentes.
- c) Que han servido de base para la preparación del Texto Ordenado de Normas Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución.
 - 1) Las Resoluciones Técnicas N° 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
 - 2) Las siguientes Resoluciones de este Consejo Profesional: C. 136/1984, C. 267/1985, C. 089/1988, C. 098/1993, C. 205/1993, C. 063/1998, C. 095/1999, C. 066/2000, C. D. 238/2001, C. D. 243/2001, C. D. 261/2001, C. D. 262/2001, C. D. 187/2002, M. D. 003/2002, M. D. 032/2002, M. D. 005/2003, M. D. 006/2003 y M. D. 011/2003 las cuales adoptan, modifican y/o complementan a las Resoluciones Técnicas FACPCE mencionadas en el punto 1) anterior.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

Artículo 1° - APROBAR el TEXTO ORDENADO DE NORMAS PROFESIONALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y DECLARARLO Norma Profesional, de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° - CONSIDERAR parte integrante de esta resolución al **TEXTO ORDENADO DE NORMAS PROFESIONALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, que obra como anexo a la presente.

Artículo 3° - Esta Resolución tendrá vigencia a partir del momento de su publicación en los medios oficiales.

Artículo 4° - ESTABLECER que, a partir de la vigencia de la presente Resolución, quedan derogadas las siguientes normas: Resolución C. 136/1984, Resolución C. 267/1985, Resolución C. 089/1988, Resolución C. 098/1993, Resolución C. 205/1993, Resolución C. 063/1998, Resolución C. 095/1999, Resolución C. 066/2000, Resolución C. D. 238/2001, Resolución C. D. 243/2001, Resolución C. D. 261/2001, Resolución C. D. 262/2001, Resolución C. D. 187/2002, Resolución M. D. 003/2002, Resolución M. D. 032/2002, Resolución M. D. 005/2003, Resolución M. D. 006/2003 y Resolución M. D. 011/2003.

Artículo 5° - REGISTRAR la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas con el quehacer económico, a la *International Federation of Accountants* (IFAC), al *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA), a la *Financial Accounting Standard Board* (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).



Carlos E. Albacete
Secretario

Horacio López Santiso
Presidente

Resolución C. D. N° 087/2003

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 8

NORMAS GENERALES DE EXPOSICIÓN CONTABLE

**TEXTO ORDENADO POR RESOLUCIÓN
C.D. N° 087/2003
CPCECABA**

Texto ordenado de la norma FACPCE, adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Resolución C. N° 89/1988, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Técnicas FACPCE N° 19 y N° 21, ambas adoptadas por la Resolución C.D. N° 262/2001 y Resolución M.D. N° 5/2003 respectivamente, del mismo Consejo Profesional.

NORMAS GENERALES DE EXPOSICIÓN CONTABLE

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

A. NECESIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE ÚTIL

Los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica sobre la situación y la gestión de entes públicos o privados, ya fueran éstos con o sin fines de lucro.

Dado que los interesados en la información que ofrecen los estados contables son tan numerosos y de variada gama (el estado, los diversos organismos de control, los inversores actuales y potenciales, los acreedores, los clientes y los propios administradores del ente, entre otros), existe un interés general en que los datos contenidos en dichos estados se presenten adecuadamente, de modo que la información sea útil.

En tal sentido, se ha preferido que los estados básicos presenten en forma sintética la situación patrimonial y los resultados del ente, para lograr una adecuada visión de conjunto. La información detallada que conceptualmente integra los estados básicos se incluye como complementaria, porque de otro modo su lectura conjunta podría dificultar el entendimiento de los estados básicos.

B. OBJETIVO

La finalidad perseguida es la definición de normas generales de presentación de estados contables para uso de terceros que -además- son utilizados internamente por los directivos, propietarios y otros integrantes del ente.

Las normas regulan la presentación de estados contables por todo tipo de entes y sirven de marco de referencia para la elaboración de normas particulares para las actividades especiales que lo requieran.

C. MODELO CONTABLE Y NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Las normas se han estructurado de modo que sean compatibles con las normas contables profesionales que actualmente están en vigencia.

D. ESTRUCTURA

Las normas están ordenadas, además del capítulo presente, del modo que se indica a continuación:

- Capítulo II - Normas comunes a todos los estados contables.
- Capítulo III - Estado de situación patrimonial o balance general.
- Capítulo IV - Estado de resultados (o de Recursos y Gastos).
- Capítulo V - Estado de evolución del patrimonio neto.

- Capítulo VI - Estado de flujo de efectivo.
- Capítulo VII - Información complementaria.

E. EXPOSICIÓN DE ASPECTOS ESPECÍFICOS TRATADOS EN OTRAS RESOLUCIONES TÉCNICAS

Esta norma no contempla la exposición de aspectos específicos tratados en otras Resoluciones Técnicas.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTADOS CONTABLES

A. ALCANCE

Las presentes normas son aplicables a todos los estados contables para ser presentados a terceros.

B. ASPECTOS GENERALES

Los estados contables deben expresarse:

- a) en la moneda que establece la sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general); o
- b) en un múltiplo de esa moneda.

Puede efectuarse el redondeo de cifras no significativas.

En todos los casos, los estados contables indicarán la moneda en la que están expresados.

Las normas de esta Resolución Técnica son aplicables para las diferentes alternativas de criterios de medición de activos y pasivos.

C. ESTADOS BÁSICOS

Los estados contables a presentar son los siguientes:

1. Estado de situación patrimonial o balance general.
2. Estado de resultados (en los entes sin fines de lucro, estado de recursos y gastos).
3. Estado de evolución del patrimonio neto.
4. Estado de flujo de efectivo.

En todos los casos debe respetarse la denominación de los estados básicos. Estos deben integrarse con la información complementaria, que es parte de ellos.

D. ESTADOS COMPLEMENTARIOS

Los estados consolidados constituyen información complementaria que debe presentarse adicionalmente a los estados básicos, cuando así corresponda por aplicación de la Resolución Técnica N° 21 (Valuación patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas) en su capítulo 2. (Consolidación de estados contables). Ellos comprenden:

1. Estado de situación patrimonial o balance general consolidado.
2. Estado de resultados consolidado.
3. Estado de flujo de efectivo consolidado.

Los estados consolidados —al igual que los básicos— deben integrarse con su respectiva información complementaria.

E. INFORMACIÓN COMPARATIVA

Los importes de los estados contables básicos se presentarán a dos columnas. En la primera se expondrán los datos del período actual y en la segunda la siguiente información comparativa:

- a) cuando se trate de ejercicios completos, la correspondiente al ejercicio precedente;
- b) cuando se trate de períodos intermedios:
 - 1) la información comparativa del estado de situación patrimonial será la correspondiente al mismo estado a la fecha de cierre del ejercicio completo precedente;
 - 2) las informaciones comparativas correspondientes a los estados de resultados (o de recursos y gastos), de evolución del patrimonio neto y del flujo de efectivo serán las correspondientes al período equivalente del ejercicio precedente.

En caso de negocios estacionales, en los estados de situación patrimonial de períodos intermedios se incluirán también (mediante una tercera columna o una nota), los datos correspondientes a la misma fecha del año precedente.

No se requiere la presentación de información comparativa, cuando el ente no hubiera tenido la obligación de emitir el estado donde se hubiera encontrado la información con la que se requiere la comparación.

La presentación de información contable en forma comparativa será optativa para los entes no incluídos en el artículo 299 de la Ley 19550. En el caso de ejercer la opción de no presentación deberá manifestarse en la información complementaria.

Los mismos criterios se emplearán para preparar la información complementaria que desagregue datos de los estados contables básicos. La restante información complementaria contendrá los datos comparativos que se consideren útiles para los usuarios de los estados contables del período corriente.

Los datos de períodos anteriores se prepararán y expondrán aplicando los mismos criterios de medición contable, de unidad de medida y de agrupamiento de datos utilizados para preparar y exponer los datos del período corriente. Por lo tanto, los datos comparativos presentados podrán

diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus períodos cuando, en el período corriente:

- a) corresponda aplicar las normas de la sección F (Modificación de la información de ejercicios anteriores); o
- b) se produzcan cambios en las normas contables referidas al contenido y la forma de los estados contables; o
- c) se modifiquen los contenidos de los componentes de los estados contables cuya exposición sea especialmente requerida por otras resoluciones técnicas (por ejemplo, la composición de segmentos o la lista de operaciones discontinuadas o en discontinuación, sobre los que debe presentarse la información requerida por la Resolución Técnica N° 9).

Cuando la duración del ejercicio o período incluido con fines comparativos difiera de la duración del ejercicio o período corriente, deberán exponerse esta circunstancia y el efecto que sobre la comparabilidad de los datos pudieren haber tenido la estacionalidad de las actividades o cualesquiera otros hechos.

F. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuando por aplicación de las normas de la sección 4.10 (Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) se computen ajustes de ejercicios anteriores:

- a) deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución del patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo;
- b) deberán adecuarse las cifras correspondientes al (o a los) ejercicio(s) precedente(s) que se incluyan como información comparativa.

Estas adecuaciones no afectan a los estados contables correspondientes a esos ejercicios ni a las decisiones tomadas con base de ellos.

G. SÍNTESIS Y FLEXIBILIDAD

Los estados básicos deben ser presentados en forma sintética para brindar una adecuada visión de conjunto, exponiendo, en carácter de complementaria, la información necesaria no incluida en el cuerpo de ellos.

Las normas particulares y modelos deben ser flexibles para permitir su adaptación a las circunstancias de cada caso.

En tanto se mantenga la observancia de estas normas, su aplicación es flexible.

Por ello, es posible:

G.1. Adicionar o suprimir elementos de información, teniendo en cuenta su importancia.

G.2. Introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de cuentas.

G.3. Utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas, con relación al activo, pasivo, resultados y orígenes y aplicaciones del capital corriente (o de los fondos).

H. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Comprende la información que debe exponerse y no está incluida en el cuerpo de los estados básicos. Dicha información forma parte de estos. Se expone en el encabezamiento de los estados, en notas o en cuadros anexos.

Debe hacerse referencia en el rubro pertinente de los estados a la información complementaria respectiva que figure en notas o anexos.

CAPÍTULO III

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O BALANCE GENERAL

A. CONTENIDO

A.1. CONCEPTO

En un momento determinado, el estado de situación patrimonial o balance general expone el activo, el pasivo, en su caso, la participación minoritaria en sociedades controladas, las diferencias transitorias de conversión, las diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz, y el patrimonio neto.

A.2. ESTRUCTURA

El balance general incluye los siguientes capítulos, que corresponden a los conceptos enunciados en la sección 4.1 (Situación patrimonial) de la Resolución Técnica N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales):

- a) activo;
- b) pasivo;
- c) participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas (sólo en el estado de situación patrimonial o balance general consolidado);
- d) diferencias transitorias de conversión;
- e) diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz;
- f) patrimonio neto.

A.2.a. Activo

Representa los bienes y derechos de propiedad del ente y las partidas imputables contra ingresos atribuibles a períodos futuros.

A.2.b. Pasivo

Representa las obligaciones ciertas del ente y las contingentes que deben registrarse.

A.2.c. Diferencias transitorias de conversión y diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz (según lo dispuesto por las Resoluciones (CD) N° 187/02 y N° 262/02 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

A.2.d. Participaciones minoritarias (en los estados consolidados)

A.2.e. Patrimonio neto

Es igual al activo menos el pasivo y menos las diferencias transitorias de conversión y las diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz y, en los estados consolidados, además de los rubros mencionados de diferencias transitorias, menos la participación minoritaria. Incluye a los aportes de los propietarios (o asociados) y a los resultados acumulados. Se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto.

A.3. CLASIFICACIÓN

Las partidas integrantes del activo y el pasivo se clasifican en corrientes y no corrientes y, dentro de estos grupos, integran rubros de acuerdo con su naturaleza.

Los rubros del activo corriente y no corriente se ordenarán -dentro de cada grupo- en función decreciente de su liquidez global considerada por rubros.

Los pasivos corrientes y no corrientes se ordenarán -dentro de cada grupo- exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes.

B. CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS EN CORRIENTES Y NO CORRIENTES

Los activos y pasivos se clasifican en corrientes y no corrientes en base al plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables.

B.1. ACTIVOS CORRIENTES

Los activos se clasifican en corrientes si se espera que se conviertan en dinero o equivalente en el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables, o si ya lo son a esta fecha.

Por lo tanto, se consideran corrientes:

B.1.a. Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos al cierre del período contable.

B.1.b. Otros activos, cuya conversión en dinero o su equivalente se estima que se producirá dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.

B.1.c. Los bienes consumibles y derechos que evitarán erogaciones en los doce meses siguientes a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que, por su naturaleza, no implicaren una futura apropiación a activos inmovilizados.

B.1.d. Los activos que por disposiciones contractuales o análogas deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.

B.2. ACTIVOS NO CORRIENTES

Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

B.3. PASIVOS CORRIENTES

Se consideran como tales:

B.3.a. Los exigibles al cierre del período contable.

B.3.b. Aquellos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que correspondieran los estados contables.

B.3.c. Las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del período indicado en el punto anterior.

B.4. PASIVOS NO CORRIENTES

Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

C. FRACCIONAMIENTO DE LOS RUBROS

Cuando un activo o un pasivo, en virtud de los períodos en los que habrá de producirse su conversión en dinero o equivalente o su exigibilidad, respectivamente, participa del carácter de corriente y no corriente, sus respectivas porciones se asignan a cada grupo según corresponda.

D. PAUTAS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RUBROS

Además de lo indicado en el apartado B. anterior, a efecto de la clasificación de rubros es importante tener en cuenta:

D.1. La intención de los órganos del ente respecto de sus bienes, derechos u obligaciones.

D.2. La información de índices de rotación, si no fuera posible una discriminación específica.

D.3. Los bienes de uso, inversiones u otros activos similares que se venderán en el período anual siguiente al presente, podrán considerarse corrientes en la medida en que se conviertan en dinero o su equivalente en el mismo período. Deben existir elementos de juicio válidos y suficientes acerca de su realización y la operación no debe configurar un caso de reemplazo de bienes similares.

D.4. La información adicional que pueda obtenerse hasta la fecha de emisión de los estados contables, que contribuya a caracterizar a las partidas como corrientes o no corrientes.

E. PARTIDAS DE AJUSTE DE LA VALUACIÓN

Las partidas de ajuste de la valuación de los rubros del activo y del pasivo (tales como: amortizaciones acumuladas, componentes financieros explícitos o implícitos no devengados, previsión para cuentas de cobro dudoso, etcétera) se deducen o adicionan, según corresponda, directamente de las cuentas patrimoniales respectivas.

En el caso que fuere necesario para una adecuada presentación, se deben exponer analíticamente los importes compensados en la información complementaria o en el cuerpo de los estados.

F. COMPENSACIÓN DE PARTIDAS

Las partidas relacionadas deben exponerse por su importe neto cuando su compensación futura sea legalmente posible y se tenga la intención o la obligación de realizarla.

Si fuere necesario para una adecuada presentación, los importes compensados se expondrán en el cuerpo del estado o en la información complementaria.

G. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Deben adecuarse las cifras correspondientes al estado de situación patrimonial del ejercicio precedente cuando existan modificaciones de la información de ejercicios anteriores que lo afecten, al sólo efecto de su presentación comparativa con la información del ejercicio. Por lo tanto, esas adecuaciones no afectan a los estados contables del ejercicio anterior ni a las decisiones tomadas en base a ellos.

CAPÍTULO IV

ESTADO DE RESULTADOS (O DE RECURSOS Y GASTOS)

A. CONTENIDO

A.1. CONCEPTO

Suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al período.

A.2. ESTRUCTURA

Las partidas de resultados se clasifican en resultados ordinarios y resultados extraordinarios.

A.2.a. Resultados ordinarios:

Son todos los resultados del ente acaecidos durante el ejercicio, excepto los resultados extraordinarios.

A.2.b. Resultados extraordinarios:

Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros.

A.3. CLASIFICACIÓN

Las partidas de resultados se clasifican en:

A.3.a. Resultados ordinarios

Deben distinguirse:

- a) los ingresos provenientes de las actividades principales del ente;
- b) el costo incurrido para lograrlos;
- c) los gastos operativos, clasificados por función;
- d) los resultados de inversiones permanentes en otros entes;
- e) los resultados de actividades secundarias;
- f) los resultados financieros y de tenencia, con estas modalidades:
 - 1) cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados hayan sido debidamente segregados o no sean significativos, se recomienda:
 - su exposición en términos reales;
 - la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;
 - la identificación de sus rubros de origen; y
 - la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.);
 - 2) cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, se los presentará sin desagregación alguna;
- g) el impuesto a las ganancias atribuible a los resultados ordinarios;
- h) la participación de los accionistas minoritarios sobre los resultados ordinarios.

A.3.b. Resultados extraordinarios

Los resultados extraordinarios pueden:

- a) exponerse en un renglón del estado de resultados (o de recursos y gastos) netos del efecto del impuesto a las ganancias, discriminando en la información complementaria a las principales partidas, o
- b) detallar las principales partidas (incluyendo el impuesto a las ganancias) en dicho estado.

En ambos casos, las partidas deben discriminarse de idéntica forma a la descripta para los resultados ordinarios.

B. AJUSTES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

B.1. CONCEPTO

Son aquellos provenientes de la corrección de los errores producidos en los ejercicios anteriores o del efecto de los cambios realizados en la aplicación de normas contables.

B.2. EFECTOS

Los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, no constituyen partidas del estado de resultados (o de recursos y gastos) del ejercicio. Se presentan como correcciones al saldo inicial de resultados acumulados en el estado de evolución del patrimonio neto (Ver norma B del capítulo V).

Cuando los ajustes citados tuvieran efecto sobre los ejercicios anteriores que se hubieran presentado, a efectos comparativos se deben exponer como resultados de dichos ejercicios, ordinarios o extraordinarios según corresponda, respetando las normas de clasificación respectivas, y referenciando los rubros afectados a la información complementaria que describa tales ajustes.

Cuando se concrete un cambio en las normas contables aplicadas, se deben exponer las razones del cambio y los efectos que tal situación ha provocado en la información que se presenta. Esta exposición debe realizarse en la información complementaria y proceder a modificar las cifras del ejercicio anterior que correspondan.

En su caso, deben distinguirse la participación minoritaria y el impuesto a las ganancias que afecten a los ajustes de resultados de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO V

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

A. CONTENIDO

A.1. CONCEPTO

Informa la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios acaecidos durante los períodos presentados en los rubros que lo integran.

A.2. ESTRUCTURA

Las partidas integrantes del patrimonio neto deben clasificarse y resumirse de acuerdo con su origen: aportes de los propietarios (o asociados) y resultados acumulados.

El capital expresado en moneda de cierre debe exponerse discriminando sus componentes, tales como aportes de los propietarios (o asociados) -capitalizados o no- a su valor nominal y por separado el importe complementario que sumado al valor nominal completa el importe reexpresado en moneda homogénea del capital, y que suele denominarse Ajuste de capital.

Los resultados acumulados, distinguiendo los no asignados de aquellos en los que su distribución se ha restringido mediante normas legales, contractuales o por decisiones del ente.

Para cada rubro integrante del patrimonio neto se expone la siguiente información, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado B de este capítulo:

A.2.a. El saldo al inicio del período, que debe coincidir con el saldo final reexpresado del ejercicio anterior.

A.2.b. Las variaciones del período.

A.2.c. El saldo final del período.

Para el total del patrimonio neto también se expone la información detallada en el párrafo anterior, sólo que en forma comparativa con la del ejercicio precedente.

B. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuando las modificaciones de ejercicios anteriores (ver norma F. del Capítulo II) afecten al patrimonio neto, en el estado de evolución del patrimonio neto debe exponerse el saldo inicial por su valor anterior, tal como fue publicado oportunamente y reexpresado, la descripción de la modificación correspondiente y el valor corregido.

Tal discriminación puede hacerse en la información complementaria y referenciar a ella en el estado de evolución del patrimonio neto.

Además, se debe describir la modificación y sus efectos en la información complementaria.

Las modificaciones de resultados de ejercicios anteriores se presentan, a efectos comparativos, netas del efecto del impuesto a las ganancias.

CAPÍTULO VI

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Este estado debe informar la variación en la suma de los siguientes componentes patrimoniales:

- a) el efectivo (incluyendo los depósitos a la vista);
- b) los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a los que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo más que con fines de inversión u otros propósitos.

Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo debe ser de alta liquidez, fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo y sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor. Una inversión sólo podrá considerarse como equivalente de efectivo, cuando tenga un plazo corto de vencimiento (ejemplo: tres meses o menos desde su fecha de adquisición).

En la información complementaria se deberá exponer la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial.

La presentación del Estado de Flujo de Efectivo será optativa para los entes no incluidos en el artículo 299 de la Ley 19550. En el caso de ejercer la opción de no presentación deberá manifestarse en la información complementaria.

A. ESTRUCTURA

A1. VARIACIÓN DEL MONTO

Debe exponerse la variación neta acaecida en el efectivo y sus equivalentes, teniendo en cuenta lo indicado en la sección B de este capítulo.

A.2. CAUSAS DE VARIACIÓN

Las causas de variación del efectivo y sus equivalentes se exponen por separado para los tres tipos de actividades caracterizados en la sección A.3.

A.3. TIPIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

A.3.1. Actividades operativas

Son las principales actividades de la empresa que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento. Incluyen a los flujos de efectivo y sus equivalentes, provenientes de compras o ventas de acciones o títulos de deuda destinados a negociación habitual.

El efecto de estas actividades podrá exponerse por el método directo (que es el recomendado) o por el indirecto.

El método directo expone las principales clases de entradas y salidas brutas en efectivo y sus equivalentes, que aumentaron o disminuyeron a éstos, brindando así mayor información que el método indirecto para estimar los flujos de efectivo y sus equivalentes futuros.

El método indirecto expone el resultado ordinario y el extraordinario de acuerdo con el estado pertinente, a los que se suma o deduce, las partidas de ajuste necesarias para arribar al flujo neto de efectivo y sus equivalentes, proveniente de las actividades operativas. Tales partidas son, conceptualmente:

- a) las que integran el resultado del período corriente pero nunca afectarán al efectivo y sus equivalentes (por ejemplo, las depreciaciones de los bienes de uso);
- b) las que integran el resultado del período corriente pero afectarán al efectivo y sus equivalentes en un período posterior (por ejemplo, las ventas devengadas pendientes de cobro);
- c) las que integraron el resultado de un período anterior pero afectaron al efectivo y sus equivalentes en el período corriente (por ejemplo, las cobranzas efectuadas en el período corriente de ventas devengadas en el período anterior);
- d) las que integran el resultado del período corriente pero cuyos flujos de efectivo y sus equivalentes pertenecen a actividades de inversión o de financiación.

Estas partidas de ajuste podrán exponerse en el cuerpo del estado o en información complementaria.

Las partidas de ajuste indicadas en los incisos b) y c) anteriores, podrán reemplazarse por la variación producida durante el período correspondiente en el saldo de cada rubro patrimonial relacionado con las actividades operativas (ejemplo: créditos por ventas).

A.3.2. Actividades de inversión

Corresponden a la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por actividades de inversión relacionadas con la adquisición o la enajenación de sociedades controladas o de otras unidades de negocio deben presentarse separadamente.

A.3.3. Actividades de financiación

Corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos.

A.4. FLUJOS CORRESPONDIENTES A PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

Los flujos de efectivo y sus equivalentes ocasionados por partidas extraordinarias deben:

- a) atribuirse a las actividades operativas, de inversión o de financiamiento, lo que corresponda;
- b) exponerse por separado.

A.5. INTERESES, DIVIDENDOS E IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por intereses y dividendos recibidos y pagados, así como el impuesto a las ganancias pagado, deben presentarse por separado y clasificarse individualmente de manera consistente de un período a otro.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por intereses y dividendos pagados, puede optarse por su asignación a las actividades operativas o de financiación.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por intereses y dividendos cobrados, puede optarse por su asignación a las actividades operativas o de inversión.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por pagos relacionados con el impuesto a las ganancias se asignarán a las actividades operativas, excepto que puedan ser específicamente asociados a actividades de inversión o de financiación.

Los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección, cuando el ente aplique el método indirecto, deberán eliminarse del resultado del ejercicio.

B. COMPENSACIONES DE PARTIDAS

Podrán exponerse por su importe neto:

- a) los ingresos y pagos en efectivo o sus equivalentes, hechos por cuenta de terceros;
- b) los ingresos y pagos en efectivo o sus equivalentes, procedentes de partidas cuya rotación sea rápida, cuyos montos sean importantes y cuyos vencimientos sean cortos.

C. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuando el saldo inicial del efectivo y sus equivalentes esté afectado por modificaciones de ejercicios anteriores:

- a) debe exponerse su importe original (el publicado oportunamente, reexpresado en moneda de cierre si así correspondiere), la descripción y el importe de la modificación correspondiente y el saldo inicial corregido. Esta discriminación puede hacerse en la información complementaria;
- b) deben adecuarse las cifras correspondientes al estado de flujos de efectivo del (o de los) ejercicio(s) precedente(s) que se incluyan como información comparativa.

D. INFORMACIÓN COMPARATIVA

Cuando una partida constituya una entrada de efectivo o sus equivalentes, en el período corriente y una salida de efectivo o sus equivalentes, en el período anterior (o viceversa), es conveniente dar preeminencia al ordenamiento del período corriente, exponiéndose los importes del período anterior con signo contrario al que corresponde en el período actual.

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. CONTENIDO

A.1. CONCEPTO

La información complementaria, que forma parte integrante de los estados básicos, debe contener todo los datos que, siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial y de los resultados del ente, no se encuentren expuestos en el cuerpo de dichos estados.

A.2. ESTRUCTURA

La información complementaria se expone en el encabezamiento de los estados contables, en notas o en cuadros anexos.

En el encabezamiento deben identificarse los estados contables que se exponen e incluirse una síntesis de los datos relativos al ente al que ellos se refieren.

El resto de la información complementaria se expone en notas o cuadros anexos, según cual sea el modo de expresión más adecuado en cada caso.

B. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACION A INCLUIR

Además de la información complementaria requerida por normas contables profesionales, debe incluir la que se detalla a continuación, salvo que haya sido expuesta en el cuerpo de los estados contables.

B.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

B.1.a. Identificación de la fecha de cierre y del período comprendido por los estados contables que se exponen.

B.1.b Cuando los períodos cubiertos por los estados contables fuesen de duración irregular, se deben informar los efectos sobre la comparabilidad, como los derivados de las variaciones estacionales de las operaciones. Debe exponerse toda información que se considere relevante para una mejor comprensión de los efectos producidos por la estacionalidad de las operaciones.

B.2. IDENTIFICACIÓN DE LA MONEDA HOMOGÉNEA EN LA QUE SE EXPRESAN LOS ESTADOS CONTABLES

B.3. IDENTIFICACIÓN DEL ENTE

B.3.a. Denominación, domicilio legal, forma legal y duración.

B.3.b. Identificación de registro en el organismo de control, en su caso.

B.3.c. Integración del grupo económico, en su caso.

En los casos de sociedades controlantes, la nómina de las sociedades que integran el grupo, con indicación de su denominación y domicilio legal.

En los casos de sociedades controladas, la identificación de su controlante, indicando denominación y domicilio legal.

B.3.d. Cambios en la composición del ente durante los períodos expuestos, sea que se trate de variaciones en los entes que lo conforman o de aquellos cuyos estados contables se consolidan.

B.4. CAPITAL DEL ENTE

Exposición del monto y composición del capital y -en su caso- cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera.

B.5. OPERACIONES DEL ENTE, DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE EJERCE CONTROL, CONTROL CONJUNTO O INFLUENCIA SIGNIFICATIVA Y LOS NEGOCIOS CONJUNTOS EN LOS QUE PARTICIPA

Los aspectos de las operaciones del ente, de las sociedades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa, cuyo conocimiento sea necesario para una adecuada comprensión de los estados contables, tales como:

B.5.a. Las actividades principales del ente.

B.5.b. Las actividades principales de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que el ente participa.

B.5.c. Las disposiciones legales o contractuales que tengan importancia fundamental para el funcionamiento del ente y de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa.

B.5.d. Las transacciones con entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y con los negocios conjuntos en los que participa, en totales por tipo de transacción y entidad, o negocio conjunto y los saldos originados por tales operaciones.

B.6. COMPARABILIDAD

B.6.a. Las modificaciones de la composición o actividades del ente o de las circunstancias que hubieran acaecido durante los períodos comprendidos por los estados contables, que afecten la comparabilidad de éstos con los presentados en períodos anteriores o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros.

B.6.b. Cuando se presenten estados contables anuales y en su preparación se modifiquen sustancialmente las estimaciones efectuadas para la preparación de estados contables correspondientes a períodos intermedios del mismo ejercicio, la naturaleza de dichos cambios y su efecto sobre las mediciones de los principales rubros afectados.

B.7. UNIDAD DE MEDIDA

Deben informarse los criterios seguidos para:

- a) reexpresar los estados contables en moneda homogénea de cierre, identificando el índice de precios utilizado;
- b) convertir a moneda argentina los estados contables de otros entes que hubieren sido preparados originalmente en otra moneda, para su consolidación, para la aplicación del método del valor patrimonial proporcional o para la aplicación del método de consolidación proporcional (Capítulo 1: “Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial proporcional o del de consolidación proporcional” de la Resolución Técnica N° 18, “Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular”).

B.8. CRITERIOS DE MEDICIÓN CONTABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS

En relación con los criterios de medición contable de activos y pasivos:

- a) deben exponerse los criterios utilizados para la medición contable de las principales clases de activos y pasivos;
- b) también se informarán:
 - 1) respecto de los costos financieros activados durante el período por aplicación de la norma 4.2.7. (Costos financieros) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general):
 - i) su importe, desagregado por rubro del activo y fuente de financiación (capital de terceros o capital propio invertido);
 - ii) en el caso de grandes obras de infraestructura otorgadas bajo el régimen de concesión y con tarifa regulada, la justificación de la recuperación de los costos financieros en ejercicios futuros, indicando el cumplimiento del plan de negocios y de las condiciones a que se refiere la mencionada norma 4.2.7;
 - iii) la metodología aplicada para el cómputo de los costos financieros activados;
 - 2) respecto de las inversiones en títulos de deuda con cotización cuya medición contable, por aplicación de la sección 5.7 (Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) no se efectúe a su valor neto de realización, se informará el importe de éste y la diferencia con el importe contabilizado;
 - 3) respecto de los créditos, las inversiones y las deudas cuya medición contable se haga con base en sus valores corrientes o sus costos de cancelación: los métodos seguidos y los supuestos considerados para su cuantificación;
 - 4) respecto de la llave de negocio positiva y otros activos intangibles con vida útil indefinida:
 - i) una identificación de dichos activos y de los elementos que soporten que la vida útil es indefinida (por ejemplo, inexistencia de factores legales, regulatorios, contractuales, de competencia, económicos, etc., que limiten la vida útil del activo);

ii) la decisión tomada por el ente respecto de depreciar o no dichos activos y, cuando sea aplicable, la base considerada para el cómputo de la depreciación;

5) cuando se hayan reconocido o revertido desvalorizaciones de activos:

i) si la desvalorización o reversión corresponde a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;

ii) los rubros a los que pertenecen las actividades generadoras de efectivo; y de presentarse la información por segmentos, también se informarán los segmentos a los que pertenecen;

iii) si los valores recuperables considerados son valores netos de realización o valores de uso;

iv) en el caso de que los valores recuperables fueran valores netos de realización, la forma de determinarlos (por ejemplo: si se tomaron precios de un mercado activo o se los estimó de alguna otra manera);

v) en el caso de que los valores recuperables fueran valores de uso, la tasa de descuento usada en su estimación corriente y en la anterior (si la hubiere);

vi) los hechos o circunstancias que motivaron el reconocimiento de la desvalorización o reversión;

vii) los efectos de las desvalorizaciones o reversiones y los renglones del estado de resultados en que fueron incluidos;

6) cuando los componentes financieros implícitos significativos, contenidos en partidas de resultados no hayan sido segregados: las limitaciones a las que está sujeta la exposición de las causas del resultado del ejercicio.

B.9. COMPOSICIÓN O EVOLUCIÓN DE LOS RUBROS

Debe informarse la composición de los rubros de importancia que no esté incluida en el cuerpo de los estados contables, así como la evolución de los rubros de mayor significación y permanencia, tales como inversiones permanentes, bienes de uso y activos intangibles.

B.10. BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Los bienes de disponibilidad restringida, explicándose brevemente la restricción existente.

B.11. GRAVÁMENES SOBRE ACTIVOS

Los activos gravados con hipoteca, prenda u otro derecho real, con referencia a las obligaciones que garantizaren. Se indican los bienes gravados, el rubro del activo en el que figuran y su valor en libros, el importe de la deuda garantizada, el rubro del pasivo en el que está incluida y la naturaleza del gravamen.

B.12. CONTINGENCIAS

A) Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia se estime remota:

Las situaciones contingentes cuya probabilidad de ocurrencia se estime remota no deben ser expuestas en los estados contables, ni en sus notas.

B) Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia no sea remota, y que no cumplan con las condiciones para su reconocimiento como activos o pasivos:

Deberá informarse en notas:

- a) una breve descripción de su naturaleza;
- b) una estimación de los efectos patrimoniales, cuando sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada;
- c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación; y
- d) en el caso de contingencias desfavorables, si existe la posibilidad de obtener reembolsos con motivo de su cancelación.

C) Contingencias reconocidas contablemente:

Deberá informarse en notas:

- a) una breve descripción de su naturaleza;
- b) la existencia de eventuales reembolsos de la obligación a cancelar, informando además el importe de cualquier activo que ha sido reconocido por dichos reembolsos;
- c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación;
- d) los importes correspondientes a los siguientes datos del período: saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final;
- e) las causas de los aumentos y disminuciones, con estas particularidades:
 - 1) en los casos de contingencias para cuya medición original se haya practicado el descuento financiero de pagos futuros, deben mostrarse por separado los incrementos atribuibles exclusivamente al paso del tiempo;
 - 2) dentro de las disminuciones, las originadas en usos deben diferenciarse de las ocasionadas por reversiones de importes no utilizados.

Cuando alguno de estos requerimientos no sea practicable, deberá informarse este hecho.

Cuando en relación con una situación contingente existieren razones fundadas para suponer que la divulgación de alguna de las informaciones requeridas perjudicaría al emisor de los estados contables, podrá limitarse a una breve descripción general de tal situación.

B.13. RESTRICCIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS

Se informarán las restricciones legales, reglamentarias, contractuales o de otra índole para la distribución de ganancias, sus razones y los momentos en que ellas cesarán.

B.14. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuando no esté explicitado en los estados básicos, en la información complementaria debe exponerse el concepto de la modificación y la cuantificación de su efecto sobre los componentes de los estados básicos (rubros del patrimonio, de resultados del período, causas de variación del efectivo) al inicio o el cierre del ejercicio anterior, los que correspondieren. Debe referenciarse en los rubros modificados de los estados básicos a la información complementaria que describa dicha modificación.

Cuando la modificación se origine en un cambio en las normas contables aplicadas, se debe - además- describir el método anterior, el nuevo y la justificación del cambio.

B.15. HECHOS RELACIONADOS CON EL FUTURO

B.15.a. Hechos posteriores al cierre

Hechos ocurridos entre el cierre del período y la fecha de emisión de los estados contables (fecha de aprobación por parte de los administradores del ente), que no deban ser motivo de ajustes a los estados contables, pero que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evolución de su efectivo.

B.15.b. Compromisos futuros asumidos

Compromisos significativos asumidos por el ente que a la fecha de los estados no fueran pasivos.

B.16. PARTICIPACIÓN EN NEGOCIOS CONJUNTOS

Los participantes en negocios conjuntos deberán presentar, como información complementaria de sus estados contables, un detalle de la parte correspondiente a su participación en negocios conjuntos incluida en cada uno de los rubros de los estados contables del participante. Esta información podrá presentarse separada según el tipo de actividad de los negocios conjuntos. Asimismo, se explicará que se han tomado como base estados contables del negocio o negocios conjuntos preparados de acuerdo con normas contables profesionales.

La información a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en las notas a los estados contables en las que se detalla la composición de los principales rubros, según lo establecido por esta resolución técnica.

En los casos en que se hubiesen realizado aportes consistentes en bienes intangibles o en el derecho al uso de determinados activos, sin que ese valor de aporte hubiese tenido reconocimiento contable en los estados contables del negocio conjunto, tal circunstancia debe ser expuesta en los estados contables del participante, así como también en los estados contables del negocio conjunto.

B.17. PASIVOS POR COSTOS LABORALES

Cuando por aplicación del inciso b) de la sección 8.2.5 (Pasivos por costos laborales) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general), no se hubiera contabilizado la totalidad del pasivo laboral tratado en el inciso c) de la sección 5.19.7 (Pasivos por costos laborales) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general), deberá informarse el pasivo pendiente de reconocimiento y el cargo realizado al resultado del ejercicio.

B.18. INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO “VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL”

Se aplicarán las normas de la sección 1.5 – Información a exponer en los estados contables de la inversora – de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas).

B.19. INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Se deberá exponer la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial.

Si se ha optado por exponer el estado de flujo de efectivo por el método indirecto, y por no detallar las partidas que ajustan a los resultados, para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas, deberá informarse el detalle de esas partidas.

Se deberán informar las transacciones correspondientes a las actividades de inversión o financiación que no afectan al efectivo o sus equivalentes, pero que, por su significación, merecen ser expuestas.

C. ASPECTOS FORMALES

En los rubros de los estados básicos relacionados con la información complementaria incluida en notas o cuadros anexos se debe hacer referencia específica a ella.

La información complementaria se titula para su clara identificación. El orden de presentaciones seguirá, preferentemente, el de los estados básicos.